



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 19.523/2011

Buenos Aires, 14 MAR 2012

VISTO la Resolución N° 2757 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales el 25 de octubre de 2011 mediante la cual solicita la reforma del Reglamento de Doctorado, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 4883/96 se creó el Reglamento citado.

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma del Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ciencias Sociales, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4134

AB

RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-1-

## ANEXO

### FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES REGLAMENTO DE DOCTORADO

#### ARTICULO 1º.- Objetivos

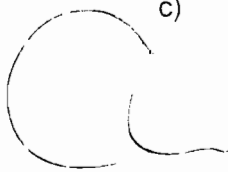
El Doctorado de la Universidad de Buenos Aires dictado en la Facultad de Ciencias Sociales es de carácter académico y está orientado a la investigación y el desarrollo de las disciplinas que le competen.

El objetivo fundamental es la formación de investigadores con capacidad para diseñar, realizar y, en su caso, conducir en forma independiente investigaciones y hacer una contribución original al conocimiento en el ámbito de las Ciencias Sociales.

#### ARTICULO 2º.- Admisión al Doctorado

2.1 Podrán aspirar a realizar los estudios e investigaciones correspondientes al doctorado, quienes satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 1º del anexo de la Reglamentación aprobada por Resolución (CS) Nro. 1078/87. Además los aspirantes deberán cumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Magister en alguna disciplina del área de las Ciencias Sociales y Humanidades. Este título debe ser resultado de una Maestría, que a juicio de la Comisión de Doctorado tenga un alto valor académico, realizada en el país o en el extranjero, en instituciones estatales o privadas reconocidas por las autoridades competentes, que requiera para su aprobación la defensa oral y pública de una tesis.
- b) Haberse desempeñado con beca de perfeccionamiento, con informe aprobado, en el CONICET o en la Universidad de Buenos Aires, o estar desempeñándose como becario doctoral de agencia científica o equivalente en otras instituciones científicas o académicas del país o del extranjero que, a juicio de la Comisión de Doctorado, reúnan idénticas cualidades.
- c) Ser investigador de carrera del CONICET o Profesor Investigador miembro de alguno de los Institutos de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-2-

- d) Ser Profesor-Investigador en otros Institutos del área de las Ciencias Sociales o Humanidades de otras facultades de la Universidad de Buenos Aires, de otras universidades nacionales o de instituciones científicas de reconocida solvencia académica. En todos los casos, el aspirante deberá acreditar actividad de investigación y un nivel de producción científica que, a juicio de la Comisión de Doctorado, sea equivalente al exigible a un investigador asistente del CONICET.

La Comisión de Doctorado está facultada para la consideración de casos no contemplados en la enumeración precedente.

2.2 Los aspirantes se seleccionarán con base en sus antecedentes, en el resultado de una entrevista personal y en las evaluaciones que la Comisión de Doctorado estime conveniente realizar en cada caso, entre las cuales se encontrará la pertinencia de la temática propuesta para el estudio y la tesis doctoral. El cumplimiento de alguna de las condiciones a que hace referencia el artículo 2.1 en ningún caso implica admisión automática.

Los aspirantes deberán:

2.2.1 Presentar solicitud de admisión, que dará lugar a la apertura de un legajo en el que se asentarán las actuaciones posteriores, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Títulos universitarios de grado y posgrado (fotocopia autenticada).
- b) Ficha de inscripción on line.
- c) Certificado analítico de la carrera universitaria principal y de estudios de posgrado.
- d) Pre-proyecto de investigación, de no más de 12 carillas, que deberá contener: I) Tema; II) Fundamentación; III) Objetivos e hipótesis de trabajo; IV) Modo de abordaje y bibliografía.
- e) Carta de aceptación del Consejero de Estudios propuesto para cumplir las funciones que se especifican en el artículo 10º.

2.2.2 Asistir a una entrevista personal en la cual la Comisión de Doctorado evaluará sus condiciones para llevar adelante el programa de Doctorado.

2.3 En un plazo máximo de DOS (2) años a partir de la admisión, el estudiante deberá aprobar una prueba de comprensión de textos en un idioma extranjero, vinculados al área temática seleccionada, de acuerdo con lo que determine la Comisión de Doctorado. Los candidatos podrán ser exceptuados de la prueba de comprensión de textos en un

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-3-

idioma extranjero, mediante la presentación de la documentación que se establezca en cada caso.

Los alumnos cuya lengua no sea el español deberán rendir examen de competencias en la misma al ingreso.

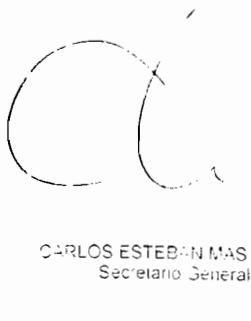
2.4 El Consejo Directivo de la Facultad establecerá, al finalizar cada año académico, sobre la base de un informe de situación elaborado por la Sub-Secretaría de Posgrado, la cantidad de vacantes que se ofrecerán para aspirantes al Doctorado durante el año siguiente de acuerdo con la infraestructura académica disponible, en particular en lo que se refiere a personal docente que cumpla con los requisitos establecidos para desempeñarse como Consejero de Estudios o Director de Tesis y para dictar cursos o seminarios de posgrado.

#### ARTICULO 3º.- Plan de actividades académicas del Doctorando

3.1 El plan de actividades académicas consignará el número de créditos que el doctorando deberá aprobar, los que estarán discriminados por área temática. Dicho plan deberá cubrir un ciclo que no tendrá ni menos de UN (1) año, ni más de DOS (2) años de duración.

3.2 El plan de actividades académicas será propuesto por la Comisión de Doctorado y aprobado por el Consejo Directivo en la resolución de ingreso, y deberá ser estrictamente cumplido por el doctorando. Toda solicitud de modificación al Plan de Actividades original deberá ser presentada a la Comisión de Doctorado por escrito, con el aval del Consejero de Estudios. Si la evaluación de la Comisión es favorable, elevará al Consejo Directivo la propuesta de modificación para su aprobación.

3.3 Un mínimo de DOS TERCIOS (2/3) del plan de actividades deberán ser cumplimentados con oferta propia del programa de la Facultad de Ciencias Sociales. En caso de que la oferta no fuera suficiente y/o de que existiera oferta de valía en otras instituciones nacionales o extranjeras que lo ameriten, el estudiante podrá solicitar autorización para realizar el curso en esas instituciones. Para la evaluación de la solicitud la comisión considerará la pertinencia, contenidos y bibliografía y modo de evaluación, base sobre la cual determinará la equivalencia en créditos



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-4-

ARTICULO 4º.- Designación de director

4.1 Una vez cumplidos los requerimientos del Plan de actividades académicas, el estudiante propondrá a la Comisión de Doctorado la designación de su Director de Tesis, la que será elevada al Consejo Directivo para su aprobación. La propuesta deberá incluir el tema de investigación y justificar la designación con base en la pertinencia de director y tema. El doctorando tiene la facultad de proponer un Director que reúna las calificaciones que se enuncian en el artículo 11.

4.2 El director podrá renunciar a esa condición mediante nota escrita y fundada, elevada a la Comisión de Doctorado. En caso de aceptación, la Comisión de Doctorado solicitará al doctorando la propuesta de un nuevo Director, cuyo nombre será elevado al Consejo Directivo a sus efectos.

4.3 El doctorando podrá solicitar el cambio de Director de Tesis, presentando para ello petición escrita, fundada, que estará acompañada por la conformidad o renuncia del director cuya sustitución se solicita. La Comisión de Doctorado evaluará la petición; en caso de aprobación, elevará su dictamen al Consejo Directivo de la Facultad a sus efectos.

4.4 La presentación de la propuesta de director a designar es condición para la solicitud de aprobación de título de la tesis, así como para someter a evaluación el plan de tesis.

ARTICULO 5º.- Plan de Tesis

5.1 La presentación y evaluación del plan de tesis es la última instancia de seguimiento y evaluación institucional en proceso que se realiza de manera previa a la presentación de la tesis, revistiendo por ello máxima importancia. El plan de tesis debe ser presentado con una antelación mínima de SEIS (6) meses respecto de la fecha estimada para la presentación de la tesis y debe ajustarse a los siguientes requerimientos: I) Título de la tesis, II) Nombre del director del trabajo, III) Resumen de la tesis con un máximo de 500 palabras, IV) Síntesis de la pregunta, y/o problema o hipótesis y del modo de abordaje en no más de 1000 palabras, V) Índice analítico y comentado: estructura de los capítulos, con una síntesis de los contenidos a ser desarrollados, en no más de seis carillas, VI) Totalidad de la bibliografía utilizada hasta el momento de la presentación.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-5-

5.2 El plan de tesis será evaluado por la Comisión de Doctorado, que a tal efecto podrá designar evaluadores expertos en la temática. La evaluación podrá: I) aprobar plena y directamente el plan sin modificaciones, II) condicionar su aprobación a modificaciones o III) rechazar el plan. En caso de rechazo o solicitud de modificaciones el tesista deberá presentar un nuevo plan que será evaluado nuevamente. En todos los casos el dictamen debe estar debidamente fundamentado y podrá contener sugerencias que, sin alterar la sustancia del dictamen, contribuyan al mejoramiento del trabajo. El tesista y su director serán debidamente informados de los contenidos del mismo.

5.3 La notificación del dictamen deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la sesión de Comisión de Doctorado en la que el plan haya sido tratado.

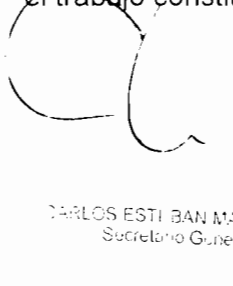
#### ARTICULO 6º.- Prórrogas

6.1 Si la defensa del trabajo de Tesis no se produjera dentro de los SEIS (6) años de la admisión, el tesista podrá presentar a la Comisión de Doctorado un pedido fundamentando la prórroga. La misma podrá ser de hasta DOS (2) años, según lo establezca la Comisión de Doctorado, y no será renovable.

6.2 Las prórrogas sólo se otorgarán en casos en los cuales, al momento de presentar la solicitud, el tesista hubiera cumplido con todos los requerimientos del plan de actividades académicas, y estarán sujetas a la aprobación del plan de tesis. La solicitud deberá estar avalada por el director, mediante informe que justifique el pedido y que demuestre la pertinencia del nuevo plazo para la finalización del trabajo de tesis.

#### ARTICULO 7º.- Presentación y Defensa de la Tesis

7.1 Antes de transcurridos SEIS (6) años desde la admisión, el tesista deberá defender la tesis de doctorado, la que debe representar una contribución original y significativa al conocimiento en el campo de las ciencias sociales y humanas, sea ella de carácter empírico y/o teórico. El tesista deberá observar los mínimos y máximos de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) y CIEN MIL (100.000) palabras, respectivamente, pudiendo este último excederse sólo por indicación fundamentada del director de tesis. La entrega debe estar acompañada de un informe del director que avale la presentación, en el que se resuma la labor realizada por el tesista y se señalen cuáles son los aspectos en los que el trabajo constituye un aporte original y significativo.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-6-

7.2 Presentada la tesis en las condiciones establecidas en los artículos 6.1 y 7.1, la Comisión de Doctorado propondrá al Consejo Directivo la conformación del jurado de tesis para su evaluación. Dicho jurado estará integrado por TRES (3) miembros, los cuales serán personas con reconocida trayectoria académica, y de ellos, por lo menos uno no debe ser miembro del cuerpo académico de la Universidad de Buenos Aires. En casos de tesis elaboradas en co-tutela, deberá asegurarse, como mínimo, la participación de un jurado representante de cada institución signataria.

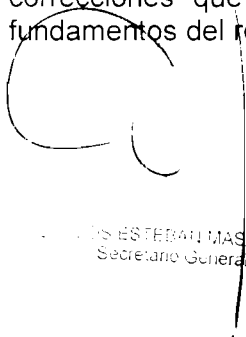
7.3 Los miembros propuestos para los jurados dispondrán de un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Facultad su aceptación. No podrán formar parte del jurado quienes tengan lazos de parentesco con el tesista o quienes sean coautores de publicaciones con él. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado se regirán por el reglamento para la designación de profesores regulares.

7.4 Además de los anteriores, el Director de Tesis será también miembro del jurado, con voz pero sin voto

7.5 En un plazo de SESENTA (60) días hábiles desde la recepción de la tesis, los jurados deberán elevar a la Sub-Secretaría de Posgrado un informe donde se acepte la elevación a defensa oral, se rechace la Tesis o se propongan modificaciones previas a la defensa oral. Vencido el plazo para la comunicación del dictamen, será facultad de la Comisión de Doctorado resolver sobre la extensión del mismo por no más de DIEZ (10) días hábiles, o sobre la sustitución de los miembros titulares por miembros suplentes ya designados.

7.5.1 En el caso de que el Jurado resuelva que la tesis sea devuelta y solicite modificaciones deberá otorgar al tesista un plazo que no podrá ser inferior a DOS (2) ni superior a DOCE (12) meses. La correspondiente evaluación será la segunda y última y en ella se determinará si la tesis reúne o no las condiciones para su defensa oral y pública.

7.5.2 En el caso de falta de unanimidad en las evaluaciones, se realizará una reunión de los miembros del tribunal, o una interconsulta de la que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. A partir de dicha reunión o interconsulta se decidirán las correcciones que deberá producir el tesista previamente a la defensa oral, o los fundamentos del rechazo. Dicho informe será comunicado al tesista y su Director.

  
ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-7-

7.5.3 Si diferencias sustantivas entre los miembros del jurado impidieran una decisión unánime, se deberá producir la designación de un nuevo jurado, que no podrá estar integrado por ninguno de los miembros anteriores, y que se regirá por las mismas condiciones y plazos del jurado original. En este caso, y basándose en los dictámenes producidos, la Comisión de Doctorado establecerá el plazo para la nueva presentación, comunicando al tesista y director los fundamentos del rechazo o recomendaciones realizadas por el jurado disuelto.

7.6 Cumplidos los requisitos del punto anterior, el jurado deberá fijar la fecha y hora, dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores, en que el tesista defenderá su Tesis en forma oral y pública. La decisión del jurado, tomada por mayoría simple, será inapelable y se asentará en el Libro de Actas habilitado a tal efecto, donde deberá constar también el dictamen de minoría, si lo hubiere. La calificación deberá ser alguna de las siguientes: Sobresaliente, Distinguido, Bueno, Aprobado o Rechazado. En los casos en los cuales la calificación sea Sobresaliente el jurado podrá recomendar la mención de SUMMA CUM LAUDE, así como el otorgamiento de otros premios o distinciones instituidas por la Facultad. Esta defensa revestirá la categoría de acto académico.

7.7 En el caso de que una tesis haya sido rechazada en cualquiera de las instancias mencionadas, en una única oportunidad el doctorando tendrá derecho a presentar una nueva versión, una vez transcurrido UN (1) año desde el rechazo, y no después de transcurridos TRES (3) años. Esa versión habrá de tener debidamente en cuenta los fundamentos y observaciones contenidos en el dictamen de rechazo. En caso de que también la nueva presentación fuese rechazada, el tesista podrá presentarse ante la Comisión de Doctorado para que esta determine bajo qué condiciones podrá iniciar la elaboración de una nueva tesis.

7.8 Las Tesis que sean publicadas indicarán explícitamente que se realizaron en la Facultad de Ciencias Sociales de esta Universidad y la fecha de su aprobación.

#### ARTICULO 8º.- Comisión de Doctorado

8.1 La Comisión de Doctorado administrará la consecución de los objetivos señalados en el artículo 1º y planificará, controlará y gestionará las acciones pertinentes para ello.

8.2 La Comisión de Doctorado estará formada por DIEZ (10) miembros titulares y CINCO (5) miembros suplentes, tratando de reflejar en su composición la pluralidad de

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General





*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-8-

disciplinas del campo de las Ciencias Sociales.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad. Deberán ser profesores de la Facultad con título de Doctor o antecedentes destacados en investigación científica, manifestados en publicaciones académicas, o personas que, sin ser profesores de la Facultad, tengan una reconocida trayectoria universitaria y académica en el país o en el extranjero.

8.3 Los miembros suplentes sólo tendrán voz y voto en las sesiones en caso de ausencia del representante titular. Las resoluciones se tomarán con voto favorable de la mayoría de los miembros.

8.4 La Sub-Secretaría de Posgrado actuará como Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Doctorado.

#### ARTICULO 9º.- Funciones de la Comisión de Doctorado

Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Constituirse en Comisión Evaluadora de los aspirantes al programa.
- b) Proponer al Consejo Directivo la aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o su rechazo, mediante propuesta fundada. En caso de ser rechazado, el candidato podrá:
  - 1) Presentarse a una nueva admisión no antes de UN (1) año transcurrido desde el momento de su rechazo.
  - 2) Presentar recurso de reconsideración debidamente fundamentado ante el Consejo Directivo de la Facultad, el que resolverá en definitiva con carácter inapelable.
- c) Proponer al Consejo Directivo la designación del Consejero de Estudios.
- d) Proponer al Consejo Directivo la designación del Director de Tesis y la aprobación del Plan de Tesis.
- e) Asesorar al Consejo Directivo en la designación de los jurados que dictaminarán sobre las tesis en examen.

ESTEFANÍA RAMÍREZ VELEZ  
Secretaría General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011

-9-

- f) Acordar con la Sub-Secretaria de Posgrado la planificación y el dictado de los cursos y seminarios de posgrado a que se refiere el artículo 2º, inciso 4, velando por su calidad y el cumplimiento de los requerimientos del programa. Dichos cursos serán propuestos al Consejo Directivo e incluirá la propuesta de designación de los docentes a cargo de los mismos.
- g) Establecer los criterios generales y específicos para la aceptación de cursos dictados en otras instituciones nacionales y extranjeras y cuya acreditación sea solicitada por los doctorandos.
- h) Además de las funciones enumeradas, la Comisión de Doctorado interpretará esta reglamentación y dictará normas complementarias, controlando su cumplimiento.

#### ARTICULO 10º.- Consejero de Estudios

10.1 El Consejero de Estudios será enlace entre el doctorando y la Comisión de Doctorado, hasta la designación del Director de Tesis. El Consejero de Estudios deberá haber realizado una labor científica destacada, avalada por sus publicaciones y su capacidad para la formación de discípulos.

10.2 Las funciones del Consejero de Estudios serán las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de esta Reglamentación y avalar las presentaciones del doctorando ante la Comisión de Doctorado.
- b) Asesorar al doctorando en la elaboración y realización de su plan de actividades académicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º.

#### ARTICULO 11.- Director de Tesis

11.1 Podrán ser Directores de Tesis los profesores o investigadores pertenecientes o no a la Universidad de Buenos Aires, que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos y no tener a su cargo la orientación de más de CINCO (5) doctorandos.

CARLOS ESTEBAN MASVELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 19.523/2011  
-10-

En el caso que se trate de un profesor o investigador residente en el extranjero el doctorando requerirá un Codirector local de capacidad reconocida en el área elegida.

11.2 Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al tesista en la elaboración de su Plan de Tesis.
- b) Orientar al tesista acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Informar sobre la actividad del tesista a la Comisión de Doctorado cuantas veces ésta lo requiera.
- e) Presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el tesista en oportunidad de la presentación de ésta.
- f) Integrar, con voz pero sin voto, el Jurado de la Tesis.

#### ARTICULO 12.- Título

Los tesistas que cumplan con los requisitos de la presente Reglamentación recibirán el título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Sociales, según consta en el artículo 1º de la Resolución (CS) N° 1078/87.

Este título será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

#### ARTICULO 13.- Disposiciones Transitorias

Durante el primer año de vigencia de este Reglamento la Comisión de Doctorado administrará las situaciones derivadas de las modificaciones del mismo que incidan en la trayectoria de doctorandos y tesistas en el interior del programa de doctorado.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General